

ORDENANZA NÚMERO 308

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios dependientes de la Concejalía de Juventud, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

Los importes del precio público regulado en esta Ordenanza son los que se contienen en las siguientes tarifas:

Epígrafe primero: Centro de Música Joven "Pedro Bastarrica"

a) Formación musical (Niveles I y II de batería, bajo, guitarra, canto moderno y saxo): Para cada uno de los instrumentos:

Por matrícula	25,98 Euros
Mensualidades	25,98 Euros

b) Por el uso de los locales de ensayo, incluidos los equipos musicales instalados en ellos, un máximo de dos horas cada día durante dos días a la semana:

8,66 Euros/mes

c) Por la utilización del servicio de grabación, en el estudio habilitado al efecto, por un máximo de 25 horas:

43,28 Euros por trabajo discográfico realizado

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace cuando se realice la inscripción para la obtención de la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

En el caso de los servicios de formación musical y uso de locales de ensayo, el pago se efectuará mensualmente, mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa la correspondiente autorización bancaria al formalizar la solicitud.

En el caso de la utilización del servicio de grabación, el pago se realizará mediante cargo en la cuenta bancaria que indique le beneficiario del servicio, previo a la correspondiente autorización bancaria al formalizar la solicitud.

En las ocasiones en las que se necesite suprimir el servicio de formación musical o el uso de

locales de ensayo por intervalos de tiempo superiores a una quincena, no se cobrará la mensualidad.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Las personas titulares del *Carné joven* gozarán de una bonificación del 20% en las tarifas del epígrafe primero, apartado a) de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 2001 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 5 de diciembre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.